



Intendencia de Paysandú

Paysandú, 30 de Enero de 2024.

VISTO la solicitud promovida por HIF URUGUAY S.A RUT 219219680012 en cuanto a la viabilidad territorial de localización de la futura planta de producción de combustibles verdes en los padrones Nro. 11950 y 11951 de la Sección Catastral 12 del Departamento de Paysandú;

RESULTANDO: I)- que se ha presentado una solicitud de localización de una planta industrial enfocada en el desarrollo de soluciones innovadoras en la lucha contra el cambio climático, que tendrá por objetivo la producción de combustibles de carbono neutral;

II)- que la propuesta de HIF Global LLC a partir de su base nacional HIF Uruguay SA consiste en llevar adelante una inversión total de U\$S 1.985 millones de dólares para construcción y operación de una planta de eCombustibles basado en el hidrógeno verde para la producción de metanol y gasolina sintética a partir de la síntesis del CO2 biogénico derivado de la planta agroindustrial de ALUR SA instalada en esta ciudad;

III)- que, según lo la 12° Sección Catastral del Departamento de Paysandú, en una extensión total de 440 hás. solicitándose la viabilidad territorial de localización, destacando que el proyecto está alineado con las directrices departamentales del Plan Local de Ordenamiento;

IV)- que en atención a lo previsto en el Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Paysandú y su microrregión, la localización propuesta se asienta en suelos de categoría rural (Art. 19 y 64 del Decreto Nro. 7719/2018), no compatible con el uso propuesto;

V)- que el promotor reconoce que es necesario modificar parcialmente el plan de ordenamiento vigente para contemplar el cambio de uso de suelo del área afectada a la planta de producción, como requisito previo al otorgamiento de la viabilidad territorial;

VI)- que se han recabado informes de las áreas de Ordenamiento Territorial, Unidad Asesora Jurídico Notarial, del Departamento General de Desarrollo Estratégico y Sostenible y de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: I)- que el Artículo 14 de la Ley Nro. 18.308 determina que es competencia de los Gobiernos Departamentales la categorización de los suelos, así como para establecer y aplicar regulaciones territoriales;

II)- que el área de localización situada en los padrones Nros. 11950 y 11951 de la 12° Sección Catastral del Departamento de Paysandú, en una extensión total de 440 hás. de categoría rural se encuentran excluidos para el destino solicitado, debiéndose tener presente que los padrones indicados presentan límites sobre las costas del Río Uruguay (Art. 50 de la Ley Nro. 18.308);

III)- que los informes recabados concluyen que la actividad encuadra dentro de los principios que orientan la estrategia del plan, resultando compatible con las directrices 2 “Paysandú ciudad portuaria, polo logístico y de desarrollo agroindustrial” y 6 “Paysandú ciudad de la innovación y el conocimiento” contenidas en el Artículo 12 del Decreto Nro. 7719/2018;

IV)- que a los efectos indicados y ante la importancia que supone la investigación y desarrollo de industrias que faciliten la transición energética en el marco de inversiones sustentables ambientalmente, se entiende pertinente propiciar el emplazamiento de la planta propuesta, debiéndose proceder a la recategorización del uso del suelo en los padrones indicados;

V)- que la iniciativa promovida se encuentra enmarcada dentro de los lineamientos fijados por el Poder Ejecutivo en la implementación del “Programa H2U” que impulsa y fija una hoja de ruta en materia de desarrollo industrial de nuevas cadenas de producción vinculadas al hidrógeno verde, como alternativa tecnológica válida a los efectos de avanzar en la descarbonización de la economía, con alto potencial exportable (Decreto Nro. 294/022);

VI)- que el Artículo 36 numeral 5 de la Ley Nro. 9.515 fija dentro de las competencias del Intendente Departamental propender a la prosperidad del Departamento, estimulando la fundación y desarrollo de industrias, cooperando con las iniciativas privadas en la forma que considere más eficaz;

VII)- que en mérito de lo informado, corresponde dar curso al inicio del procedimiento administrativo de revisión parcial sustancial del instrumento de ordenamiento territorial Decreto Nro. 7719/2018 y sus modificativos, para recategorizar los padrones rurales Nros. 11950 y 11951 en suburbanos;

VIII)- que en relación a la naturaleza del proyecto, las actuaciones posteriores estarán condicionadas a la acreditación formal de todos los requisitos explicitados en la normativa nacional y departamental, así como los recaudos técnicos solicitados por áreas intervinientes, todo lo cual deberá acreditarse previo a la efectiva implantación de la planta industrial, sin perjuicio;

IX)- que deberá tenerse presente lo informado a fojas 57 a 59, requisitos formales que deberán ser cumplidos por parte del promotor;

ATENTO a los informes de la Unidad de Ordenamiento Territorial Nro. 171/2023, Unidad Asesora Jurídico Notarial Nros. 7/2024 y 116/2024, la Dirección General de Desarrollo Estratégico y Sostenible Nro. 1/2024, a sus competencias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

EL INTENDENTE DE PAYSANDÚ, RESUELVE:

1º)- Dar trámite a la solicitud promovida por HIF URUGUAY SA en cuanto a la implantación y localización de una planta industrial modelo para la producción, almacenamiento y distribución de eCombustibles con base en la captación de Co2 biogénico y procesos síntesis de hidrógeno a partir de energías renovables.

2º)- Autorizar el inicio del procedimiento de revisión parcial sustancial del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Paysandú y su microrregión Decreto N° 7719/018 y sus modificativos para los padrones Nros.11950 y 11951 y su recategorización de suelos rurales en suburbanos.

3º)- Que los procedimientos a desarrollarse estarán condicionados al efectivo cumplimiento del marco normativo nacional y departamental aplicable al caso, así como a la acreditación formal de cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos solicitados por las áreas competentes, en particular los extremos formales indicados a fojas 57 a 59.

4º)- Establecer que, de no contarse con la decisión final de inversión positiva referida a la construcción de la planta promovida, los predios objeto del presente procedimiento deberán retornar a la categoría que poseen a la fecha del presente acto administrativo.

5º)- Que a los efectos de la presente solicitud será de aplicación lo previsto en los Artículos 38 y 46 de la Ley Nro. 18.308, sin perjuicio.

6º)- Pase a la Dirección General de Obras - Unidad de Ordenamiento Territorial a los efectos de

incorporar la información correspondiente para emitir las comunicaciones de inicio de modificación.

7°)- Cumplido, ofíciase el inicio de modificación al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en su Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT) y al Ministerio de Ambiente en su Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (DINACEA).

8°)- Notifíquese al promotor, publíquese en la Página Web Institucional y vuelva a la Secretaría General.

Dr. FERMÍN FARINHA TACAIN, Intendente Departamental.

Sra. MARIA CECILIA BIANCHINI, Encargada de Despacho Secretaría General.

Usuario: DUARTE HEIDENREICH, AGUSTIN (30/01/2024).

Oficina: DIRECCION DE SECRETARIA / RESOLUCION N°.:247/2024.